

310.53
Exp No. 168 de mayo 10 de 2018
Infracción Ambiental

1064

28 JUL 2023

AUTO N°.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 1270 de 04 de noviembre de 2020**, se inició
procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el señor FELIX
EDUARDO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.021.796,
con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción de las
normas ambientales. Notificándose por aviso el día 06 de septiembre de 2021.

Que, mediante **Resolución No. 0603 de 25 de marzo de 2022**, se formuló con el
señor FELIX EDUARDO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.
4.021.796, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: El señor FÉLIX EDUARDO AYALA PÉREZ, identificado
con cédula de ciudadanía No. 4.021.796, presuntamente realizó la tala de
tres (3) tocones de las especies: dos (2) Camajón (*Sterculiaceae*) y una (1)
de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), ubicados en la finca Moralito
a orillas del Arroyo Seco, municipio de Tolviejo (Sucre), sin contar con la
autorización de la Autoridad Ambiental competente – CARSUCRE, violando
el artículo 8° en su literal J del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo
2.2.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y
Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que, la Resolución No. 0603 de 25 de marzo de 2022, se notificó por aviso, la cual
fue fijada en un lugar visible de la Corporación y en la página web
www.carsucre.gov.co, el día 29 de mayo de 2023 y desfijado el día 05 de junio de
2023, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor FELIX EDUARDO
AYALA PÉREZ, contaba con un término de 10 días hábiles para presentar
descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que, el señor FELIX EDUARDO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de
ciudadanía No. 4.021.796, NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS, NI SE
PRONUNCIÓ FRENTE AL CARGO ÚNICO FORMULADO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento
sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado
es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las



310.53
Exp No. 168 de mayo 10 de 2018
Infracción Ambiental

1064

28 JUL 2021

CONTINUACIÓN AUTO N°.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Así las cosas, en razón a las consideraciones relacionadas, la Corporación considera procedente, de acuerdo a los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, abrir periodo probatorio dentro de la presente investigación por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 y ordenar darles valor probatorio a las siguientes pruebas documentales:

- Queja No. 118 de fecha 16 de abril de 2018.
- Informe de visita No. 0076.
- Acta de visita de campo de fecha 24 de abril de 2018.
- Concepto técnico de la visita técnica de fecha 24 de abril de 2018.
- Consulta en la plataforma Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERIODO PROBATORIO por el término de treinta (30) días, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta al señor FELIX EDUARDO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.021.796, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



310.53
Exp No. 168 de mayo 10 de 2018
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N°. 1064

28 JUL 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

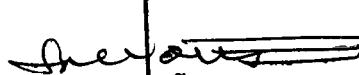
ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR e INCORPORAR como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, contra el señor FELIX EDUARDO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.021.796, los siguientes documentos:

- Queja No. 118 de fecha 16 de abril de 2018.
- Informe de visita No. 0076.
- Acta de visita de campo de fecha 24 de abril de 2018.
- Concepto técnico de la visita técnica de fecha 24 de abril de 2018.
- Consulta en la plataforma Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor FELIX EDUARDO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.021.796, o su apoderado legalmente constituido, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto **no procede recurso** de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

